

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTORADE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través del Auto N° AU-01210 del 18 de abril del 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P EPM**, con Nit 980.904.996, Representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES CARRILLO CARDOSO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374, a través de su Apoderada la señora **VERONICA GUZMAN MUÑOZ**, con cédula de ciudadanía número 1.038.096.538, y T.P 193.302 del C.S de la J, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse del tanque de almacenamiento en el sector Fontibón, en el predio identificado FMI 020-78901, ubicado en la vereda Cuchillas de San José, del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por medio del Oficio Radicado N° CS-05735 del 29 de mayo de 2023, La Corporación requirió a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P EPM**, para que ajustara la información remitida.

Que mediante el Escrito Radicado N° CE-10019 del 27 de junio de 2023, las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P EPM**, brinda respuesta a los requerimientos del Oficio Radicado N° CS-05735 del 29 de mayo de 2023.

Que a través del Auto de trámite declaró reunida la información para decidir, frente al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse del tanque de almacenamiento en el sector Fontibón, en el predio identificado FMI 020-78901, ubicado en la vereda Cuchillas de San José, del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico realizo visita técnica y el 23 de mayo del 2023 evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre la solicitud de m de permiso de vertimientos, generándose **Informe Técnico N° IT-04896 del 08 de agosto del 2023**, del cual se establecieron unas observaciones las cuales, son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)” 4. CONCLUSIONES

- *En el tanque de almacenamiento en el sector Fontibón se generarán ARD en la etapa de operación, provenientes de la caseta del edificio de control, el cual hará parte de las obras complementarias del proyecto de construcción de las obras e instalación de dos unidades de almacenamiento o tanques para el sector Fontibón, en vidrio fusionado al acero (VFA) y obras complementarias, para integrar el acueducto del municipio de Rionegro y abastecer prioritariamente la población del sector Fontibón, contemplada según el Plan Parcial de expansión urbana No. 4-Fontibón.*

- Los usos del suelo del predio en el que se ubicará la caseta del edificio de control del tanque de almacenamiento en el sector Fontibón, son compatibles con el POT del municipio de Rionegro, de acuerdo al Concepto de Norma Urbanística emitido por la Curaduría Urbana Segunda de Rionegro, mediante el radicado No. CP-0390/2023 del 15 de febrero de 2023.
- El predio de interés identificado con FMI 020-78901, ubicado en la vereda Cuchillas de San José, del municipio de Rionegro se encuentra ubicado en el POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante las Resoluciones No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 – Corantioquia, y se identifica que la actividad es compatible con el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de este POMCA, establecidos en la Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre de 2018 modificada por mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022.
- Para el tratamiento de las ARD que se van a generar en la caseta del edificio de control del tanque de almacenamiento en el sector Fontibón, se propone un STARD compuesto de las siguientes unidades: pozo séptico, Fafa, filtro de carbón activado y descarga del efluente tratado a un campo de infiltración.
- Los diseños del STARD cumplen con lo establecido en la Resolución 330 de 2017 (RAS), modificada por la Resolución 799 de 2021, así como a lo estipulado en el Título E. “Tratamiento de Aguas Residuales” del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en su versión de diciembre de 2021, en el numeral 4.5 literal C., toda vez que por la magnitud de la actividad la misma se asemeja a la de las viviendas rurales dispersas unifamiliares. De igual forma, los diseños del campo de infiltración se ajustan a los lineamientos del Decreto 050 de 2018.
- Frente a la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto, el peticionario indicó que la recolección, manejo y disposición final de las aguas residuales domésticas se realizan por medio de baterías sanitarias portátiles. Se remitieron copias de los certificados de disposición final emitidos por la empresa S&E y SEPTICLEAN desde septiembre de 2022 hasta abril de 2023.
- De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands; los cuales presentan características de suelo de orden Andisol ubicándose en la categoría III en la tabla 1 para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa, es decir deberá dar cumplimiento a los parámetros del artículo 4, tabla 1 de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma bienal.
- El efluente tratado se descargará sobre el suelo a través de un campo de infiltración al interior del predio. El peticionario presentó la prueba de infiltración del área a utilizar como receptora del vertimiento con los cálculos respectivos, se presentó también los planos y diseño del campo de infiltración, el cual permite una entrega del vertimiento sin causar saturación del mismo. Se deberá respetar las disposiciones establecidas en el Reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico RAS-2017 para la implementación del sistema de infiltración, además de garantizar el área proyectada para el vertimiento
- El Plan de cierre y abandono, establece alternativas de cierre del sistema de infiltración de aguas residuales domésticas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 050 de 2018 para aguas domésticas tratadas.

- En cuanto al documento evaluación ambiental del vertimiento, el mismo se ajusta a los términos de referencia de Cornare y permite un adecuado manejo de los impactos identificados y valorados
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, contempló los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1514 de 2012 del MADS, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

Con la información remitida por el peticionario, es factible otorgar el permiso solicitado para el proyecto, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.2. y 2.2.3.3.4.9. “(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

Que la Resolución 699 del 20201 del expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones».

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-04896 del 08 de agosto del 2023**, se entrará a definir el trámite relativo al permiso de vertimientos, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse del tanque de almacenamiento en el sector Fontibón, en el predio identificado FMI 020-78901, ubicado en la vereda Cuchillas de San José, del municipio de Rionegro, Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. EPM**, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.065.374, a través de su apoderada la señora **VERONICA GUZMAN MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.038.096.538, y T.P 193.302 del C.S de la J, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en el edificio de control de los tanques de almacenamiento de agua en el sector Fontibón, ubicado en el predio identificado con FMI 020-78901, ubicado en la vereda Cuchillas de San José, del municipio de Rionegro, Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. EPM**, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO**, a través de su apoderada la señora **VERONICA GUZMAN MUÑOZ**, los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se aprueban en el presente trámite se describen a continuación:

a. El sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:
	—	—	—	<u>X</u>	—
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
STARD tanque de almacenamiento en el sector Fontibón			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y
			-75	23	7.87
			Z:		6
			10	4.40	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Tratamiento primario	Pozo séptico	Unidad compuesta por dos módulos con tabique divisorio para permitir el paso de gases entre las cámaras, donde se lleva a cabo el proceso de sedimentación y se realiza la degradación progresiva de la materia orgánica usando bacterias adecuadas, generalmente presentes en estas aguas. Dimensiones: longitud total = 1.6 m, longitud cámara 1 = 1.0 m, longitud cámara 2 = 0.6 m, Profundidad total = 1.5 m, Profundidad lámina de agua = 1.2 m, ancho = 0.8 m, Volumen cámara 1 = 937.7 L, Volumen cámara 2 = 468.6 L, volumen total = 1406.3 L			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA	Dimensiones: longitud total = 0.4m, ancho = 0.8 m, longitud = 0.4 m, volumen total = 450 L. Como material filtrante se utilizarán la siguiente composición: Capa de 20 cm de grava de 3", Capa de 30 cm de grava de 2", Capa de 50 cm de piedra pómez.			
Tratamiento terciario	Filtro de carbón activado	Como complemento al sistema y con el fin de garantizar una mayor remoción, se instalará un filtro cuyo medio de filtración está compuesto de carbón activado y gravas de diferentes tamaños. Dimensiones: longitud total = 0.4m, ancho = 0.8 m, longitud = 0.4 m, volumen total = 450 L. Como material filtrante se utilizarán la siguiente composición: Capa de 20 cm de grava de 1", Capa de 30 cm de grava de 1/2", Capa de 50 cm de carbón activado.			
Manejo de Lodos	La disposición de los lodos y las natas se realizará en zanjas de 60 cm de profundidad en predios de la instalación, alejado de viviendas colindantes y fuentes de agua, con el fin de evitar el riesgo de contaminación.				
Otras unidades	Cajas de inspección	Se cuenta con cajas de inspección en concreto ubicadas a la entrada del tanque séptico, de igual forma, se cuenta con una caja de inspección ubicada a la entrada del campo de infiltración. Dimensiones: Ancho = 0.5 m, Longitud = 0.5 m, Profundidad = 0.5 m			

b. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.0035	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	23	8.09	6	10
				4.16		

Descripción del Sistema de Infiltración.	<p>Área: 4.16 metros cuadrados Longitud: 2.8 m Ancho: 1.5 m Con tubería de filtro PVC corrugada perforada de 4", con gravilla de 2 a 6 cm de diámetro y Geotextil NT 1600.</p>
--	---

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER Y APROBAR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. EPM**, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO**, a través de su apoderada la señora **VERONICA GUZMAN MUÑOZ**, el plan de cierre y abandono del área de infiltración del vertimiento, dado que cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto 050 de 2018 y el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, ya que cumple con lo establecido en la Resolución 1514 del 2012 del MADS.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. EPM**, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO**, a través de su apoderada la señora **VERONICA GUZMAN MUÑOZ**, para que cumplan con las siguientes obligaciones en forma anual, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.
2. Tomando en consideración la baja ocupación de la caseta del edificio de control del tanque de almacenamiento en el sector Fontibón, ya que en las instalaciones solo permanecerá de manera permanente una (1) persona (vigilante), y el personal de operación y mantenimiento visitarán esporádicamente el tanque para realizar algún mantenimiento o inspección de los equipos, la Corporación considera que no se requiere realizar la caracterización con la periodicidad bienal establecida en el artículo 4 de la Resolución N° 699 del 2021, debido a que las muestras no serían representativas, sin embargo, deberá seguirse rigurosamente con lo establecido en el protocolo de mantenimiento propuesto para el STARD propuesto.
3. Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO: el informe de Caracterización solo será requerido, en caso tal que el sistema de tratamiento de la caseta del edificio de control del tanque de almacenamiento en el sector Fontibón atienda una población superior a 10 personas, y se deberán tener en cuenta los parámetros y la periodicidad establecidos en la tabla 1 categoría III del artículo 4 de la Resolución N° 0699 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. EPM**, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO**, a través de su apoderada la señora **VERONICA GUZMAN MUÑOZ**, deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015 (Antes Art 35 del Decreto 3930 de 2010). Suspensión de actividades. *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo,*

Ruta: www.cornare.gov.co/scj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.03

deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. EPM**, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO**, a través de su apoderada la señora **VERONICA GUZMAN MUÑOZ**, deberá tener presente lo siguiente:

- El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Recordar que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- En caso tal que el sistema de tratamiento de la caseta del edificio de control del tanque de almacenamiento en el sector Fontibón atienda una población superior a 10 personas, será necesario tener en cuenta:
 - ✓ El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.
 - ✓ En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR mediante las Resoluciones Nos. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 – Corantioquia se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Negro, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. EPM**, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRÉS CARRILLO CARDOSO**, a través de su apoderada la señora **VERONICA GUZMAN MUÑOZ**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 09 de agosto del 2023/ Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 056150441832

Proceso: Tramite Ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos